

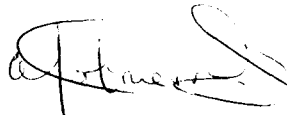
**Jueza ponente:** Dra. Wendy Molina Andrade

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., 30 de septiembre de 2014, a las 10h30.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 12 de agosto de 2014, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra y Ruth Seni Pinoargote, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N° 1128-14-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 10 de julio de 2014 por el abogado Fabián Eli Montesdeoca Villavicencio, quien comparece en calidad de procurador judicial de la Secretaría Nacional del Agua.

**Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra del auto dictado por el Tribunal de Conjuces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia el 17 de junio de 2014, dentro del juicio No. 685-2012. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución N° 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 906 del 06 de marzo de 2013. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales previstos en los artículos 75; 76, numeral 7, literal l); y artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.-** La decisión judicial impugnada deviene del juicio contencioso administrativo iniciado por July Alex Román Camba en contra de la Secretaría Nacional de Agua, el cual fue resuelto por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 4 con sede en la ciudad de Portoviejo que dictó sentencia el 22 de octubre de 2012, en la que se declaró parcialmente con lugar la demanda. Acto seguido, la entidad demandada y el Director Regional de la Procuraduría General del Estado para Manabí presentaron recurso de casación, el cual fue conocido por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia que mediante auto dictado el 17 de junio de 2014, resolvió inadmitir el recurso.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, el accionante sostiene que en el auto impugnado los conjuces sustentan su decisión de inadmitir el recurso de casación en la supuesta falta de identificación de las normas que promueven el recurso; contraviniendo con ello las garantías básicas del debido proceso y la seguridad jurídica, al no observar lo previsto por la Constitución de la República en su artículo 169. Indica además, que en el auto dictado por Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, existen inconsistencia de todo orden, lo




cual refleja una carencia en la motivación de la misma. **- Pretensión.-** El accionante solicita se declare la vulneración de los derechos constitucionales antes identificados y se deje sin efecto el auto impugnado. La Sala de Admisión realiza las siguientes: **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de esta Corte el 21 de julio de 2014 certificó, que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”.- **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: “*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.*”.- **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. Del análisis realizado por esta Sala, se encuentra que en el presente caso la demanda de acción extraordinaria de protección cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N° **1128-14-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**

  
Dra. Wendy Molina Andrade  
JUEZA CONSTITUCIONAL

  
Dra. Tatiana Ordeñana Sierra  
JUEZA CONSTITUCIONAL

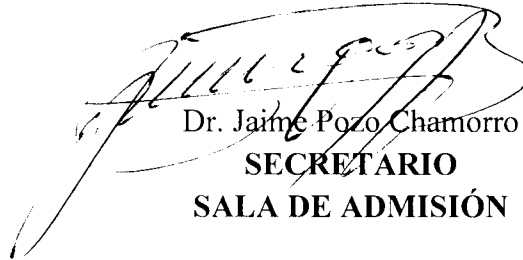
  
Dra. Ruth Seni Pinoargote  
JUEZA CONSTITUCIONAL



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

Caso No. 1128-14-EP

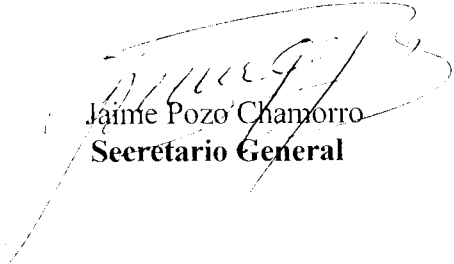
**LO CERTIFICO.**- Quito D.M., 30 de septiembre de 2014, a las 10h30.



Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**

**CASO Nro. 1128-14-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los seis días del mes de octubre del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 30 de septiembre de 2014, a los señores Fabián Eli Montesdeoca Villavicencio, procurador judicial de la Secretaría Nacional del Agua, SENAGUA en la casilla constitucional 977 y a través del correo electrónico: [fabian.montesdeoca@senagua.gob.ec](mailto:fabian.montesdeoca@senagua.gob.ec); y, a July Alex Román Camba en la casilla constitucional 315 y a través del correo electrónico: [ab.gorozabelasociados@gmail.com](mailto:ab.gorozabelasociados@gmail.com); conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

JPCH/LEJ